

ÍNDICE

III. CÓDIGOS TIPO

III. CÓDIGOS TIPO

La elaboración de Códigos Tipo está regulada en el artículo 32 de la LOPD, que establece lo siguiente:

- “1. Mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada así como las organizaciones en que se agrupen, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.
2. Los citados códigos podrán contener o no reglas operacionales detalladas de cada sistema particular y estándares técnicos de aplicación. En el supuesto de que tales reglas o estándares no se incorporen directamente al código, las instrucciones u órdenes que los establecieran deberán respetar los principios fijados en aquél.
3. Los códigos tipo tendrán el carácter de códigos deontológicos o de buena práctica profesional, debiendo ser depositados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos y, cuando corresponda, en los creados a estos efectos por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 41. El Registro General de Protección de Datos podrá denegar la inscripción cuando considere que no se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, debiendo, en este caso, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos requerir a los solicitantes para que efectúen las correcciones oportunas”.

La AEPD considera que la autorregulación es un mecanismo de gran utilidad para desarrollar el marco de la normativa de protección de datos en determinados sectores de actividad, y en ese objetivo desde la Agencia se ha promovido la elaboración de Códigos Tipo apoyando a los sectores interesados en ello, o que se han dirigido a la Agencia.

La experiencia de la Agencia en esta materia ha puesto de manifiesto que la elaboración y aprobación de un Código Tipo no es un trámite sencillo y requiere de un análisis específico en cada uno de los casos, por lo que cualquier proyecto de Código Tipo siempre está precedido de reuniones y tomas de contacto entre los promotores del Código y de la Agencia.

Uno de los principales mensajes que desde la Agencia se ha transmitido en numerosas reuniones y sesiones de trabajo es que la decisión de adopción del código, sea que involucre a una entidad o una agrupación, en todo caso, responderá a la necesidad de ofrecer al afectado unas garantías mejoradas de la normativa general.

Por otro lado, los códigos tipo deberán incluir los principios específicos de los tratamientos de datos en los sectores o actividades a los que afecten, que mejoren las previsiones legales. Asimismo, deberán contener un resumen de ventajas y/o garantías que ofrece el código a los titulares de los datos, las obligaciones que tienen los responsables de los ficheros y los modelos para el ejercicio de los derechos reconocidos por la LOPD, sin que, en ningún caso, puedan sustituir a los mecanismos previstos en la Ley para tutelar los derechos de los afectados.

Durante el año 2006, se han presentado formalmente dos solicitudes de inscripción de Códigos tipo. La primera del "Código Tipo de Protección de datos personales del FICHERO VERAZ-PERSUS", y la segunda del CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENOS". Asimismo, se ha presentado formalmente solicitud de modificación de inscripción del "Código Tipo de TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA".

Además, se han mantenido contactos informales con representantes de empresas y asociaciones, interesadas también en la inscripción de sus respectivos Códigos Tipo, que han sido objeto de estudio por parte del RGPD. Entre ellos destacan: AMAT (ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL), INSTITUTO TECNOLÓGICO HOTELERO, Código Tipo APCAS y ALIAD -FEDERACIÓN NACIONAL DE CLINICAS PRIVADAS.

A continuación se exponen los principales aspectos de los diferentes Proyectos que han sido objeto de estudio y evaluación durante 2006:

■ CÓDIGO TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL FICHERO VERAZ-PERSUS

Este Código Tipo se inscribió en el RGPD, con fecha 21 de diciembre de 2006, con el número de expediente CT/0001/2006, y ha sido promovido por Soluciones Veraz Asnef-Equifax, S.L.

Con este Código Tipo se pretende alcanzar una doble finalidad: garantizar el adecuado y leal tratamiento de los datos de carácter personal de los interesados en el fichero VERAZ-PERSUS, en consonancia con la legislación vigente en materia de protección de datos, así como la protección a los intereses de los ciudadanos y consumidores, asentados en los principios de transparencia y flexibilidad.

El fichero VERAZ-PERSUS tiene como objetivo el prevenir conductas perjudiciales para el mercado y para los ciudadanos. En este sentido, las personas que deseen proteger su patrimonio económico voluntariamente pueden solicitar su auto-inclusión a este fichero para prevenir eventuales estafas por suplantación de su personalidad.

Con el mismo objetivo, el fichero otorga amparo a las personas que se encuentran en cualquier situación legal de incapacidad y a menores, a través de sus tutores legales,

siempre con el máximo respeto a la intimidad de dichas personas y a su situación de incapacidad; garantizando la adecuada confidencialidad de la causa de la incapacidad legal en la que se encuentren las personas que puedan autoincluirse a través de sus tutores legales en el fichero VERAZ-PERSUS, garantizando que en ningún caso se tratarán datos especialmente protegidos, de los establecidos en los artículos 7 y 8 de la LOPD.

Dada la innovación que supone la creación de un fichero de estas características, con el fin de sentar las bases de actuación en el ámbito de la autorregulación, el Código Tipo pretende obtener las garantías necesarias en el respeto a los principios y disposiciones de la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

La presentación del Código Tipo del fichero VERAZ-PERSUS persigue establecer un procedimiento de conducta de obligado cumplimiento para las entidades usuarias, coordinando la actuación de las mismas en la protección de los datos personales de los interesados; facilitar y agilizar el ejercicio de los derechos de carácter personal; y adoptar un marco de publicidad necesaria, dada la novedosa forma planteada en el ámbito de la defensa contra las conductas atentatorias al patrimonio económico de los consumidores y ciudadanos, disminuyendo, la aparición de factores de inquietud social.

Las entidades que podrán adherirse al Código Tipo son cualquier empresa u organismo público o privado, que estén autorizadas y ejerzan legalmente en España, en cualquiera de sus modalidades, en relación con la realización de operaciones crediticias de cualquier modalidad, de financiación mediante pago aplazado de bienes muebles, ya sean de consumo duradero o de equipo y emisores de tarjetas de crédito. También podrán adherirse empresas de servicios -agua, luz, gas, teléfono- y entidades que colaboran en la lucha contra el fraude, así como cualquier ente u organismo público que participe en la consecución de los objetivos y finalidades del presente Código Tipo.

En relación con el derecho de autoinclusión, cualquier persona, por sí misma o a través de su tutor legal, podrá solicitar la inclusión de sus datos personales en el fichero VERAZ-PERSUS con el fin de proteger su identidad, solvencia y/o evitar que sus bienes económicos pudieran verse afectados por el extravío o robo de su documentación o por la concurrencia de estafa por suplantación de su personalidad. Dicha solicitud es voluntaria y podrá ser revocable en cualquier momento.

Para la inclusión por parte del propio interesado deben presentar: el modelo de autoinclusión debidamente cumplimentado y firmado, una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia, pasaporte o cualquier documento acreditativo de su identidad, y una fotocopia de la denuncia interpuesta en una Comisaría de Policía o Puestos de la Guardia Civil que acredite la ausencia de dicha documentación.

■ CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

Este Código Tipo de tratamiento de datos de carácter personal para Odontólogos y Estomatólogos de España, se inscribió en el RGPD, mediante resolución de 6 de julio

de 2004, del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, con el número de expediente CT/0002/2004. En el año 2006, solicitaron una modificación del mismo, la cual concluyó el 22 de diciembre de 2006, fecha en que se procedió a su inscripción en el RGPD.

El motivo alegado para solicitar la inscripción del texto modificado es, que la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2006, acordó por unanimidad modificar el apartado c) del artículo 16 del "Código Tipo de tratamiento de datos de carácter personal para Odontólogos y Estomatólogos de España", a los efectos de suprimir la expresión "En concreto, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y el tratamiento a realizar", y sustituirla por la siguiente "y, en concreto, el nombre y apellidos o un código de referencia que permita, en su caso, la trazabilidad de la prótesis".

La razón principal por la que la Asamblea General acordó la modificación señalada, es la de considerar que los datos objeto de supresión no son relevantes ni necesarios para la actuación profesional a desarrollar por los protésicos dentales, entre otros, por los siguientes motivos:

- En relación con el nombre y los apellidos de los pacientes, aunque se trate de datos requeridos por el Real Decreto 414/1996, que traspone la Directiva Comunitaria 93/42/CEE, de 14 de junio de 1993, los mismos pueden ser sustituidos por un código facultativo que permita conservar la "trazabilidad" del producto sanitario, tal y como ha manifestado la Comisión Europea en respuesta a la consulta del eurodiputado Sr. Nencini, publicado en el Diario de las Comunidades Europeas de 9 de octubre de 1998. Asimismo, el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 21 de diciembre de 1998, reconoce la posibilidad, al amparo del deber de confidencialidad, de silenciar el nombre de los pacientes, al señalar, expresamente que:
- "...con independencia de que proporcionar datos identificadores del paciente pueda afectar a la intimidad de éste y formar parte del secreto médico, resulta indiscutible que su inclusión entre las indicaciones que debe realizar el facultativo al protésico no es una obligación legal, no está impuesta por la ley que desarrolla el real Decreto o por otro precepto legal de igual rango, ni los referidos datos resultan imprescindibles para el trabajo o actividad profesional del protésico".
- Por lo tanto, no es absolutamente imprescindible que las Clínicas comuniquen a los protésicos dentales el nombre y apellidos de sus pacientes, si bien en este supuesto las Clínicas deberán instaurar un sistema de identificación inmediata de los pacientes mediante códigos para eventuales necesidades de trazabilidad de productos o materiales defectuosos o peligrosos para la salud.
- Por otra parte, se ha modificado en todo el texto del código el término "paciente o usuario" por "paciente o usuario de los servicios de salud bucodental" así como el término "auditoria bianual" por "auditoria bienal".

Y por último, en el procedimiento de adhesión al Código, se ha ampliado a tres meses el plazo del que dispone el Órgano de Control del Código Tipo para dictar una resolución expresa acerca de la aceptación o denegación de adhesión al Código Tipo.

■ **CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENOS**

En el mes de noviembre de 2006, fue presentada al RGPD una solicitud de inscripción por parte de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS, del CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL PARA SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENOS.

Este proyecto de código pretende sensibilizar al sector de la Prevención de Riesgos Laborales, sobre la importancia de la protección de los datos personales y especialmente sobre la obligatoriedad de tratar los mismos con absoluta confidencialidad.

Tras el estudio y revisión del proyecto presentado, el RGPD observó determinados aspectos que deberían ser modificados para adecuarse a lo exigido en el artículo 32 de la LOPD, por lo se efectuó el correspondiente requerimiento.

En la fecha en que se ha confeccionado la presente memoria de 2006, se significa que se ha archivado por desistimiento el citado expediente, pero que la FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS continúa con la elaboración del código.

